



## **MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

### **Decreto N° 1014**

MENDOZA, 18 DE AGOSTO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 del 16 de agosto de 2020; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/2020 y 677/2020 hasta el 30 de agosto de 2020, inclusive.

Que asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas a nivel nacional, la Provincia de Mendoza ha dictado diversas normas con idénticos fines, cuya vigencia temporal se dispuso originalmente hasta el 31 de marzo de 2020, siendo prorrogadas sucesivamente hasta el 18 de agosto inclusive por Decretos Acuerdo N° 472/2020, N° 512/2020, N° 563/2020, N° 612/2020, N° 635/2020, N° 657/2020, 698/2020, 700/2020, 815/2020, 857/2020, 894/2020 y 935/2020.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, dispuso por un lado una medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen "transmisión comunitaria" del virus SARS-CoV-2; 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo." (art. 2°); y por otro lado, mantiene la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para los aglomerados urbanos, departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios citados.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020 dispuso la continuidad de la medida de "Distanciamiento social, preventivo y obligatorio" establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 y prorrogada por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que se encuentran alcanzados por la medida de distanciamiento social, "...Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza..."



Que como consecuencia de las disposiciones nacionales, la Provincia dictó el Decreto Acuerdo N° 700/2020 regulando el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el ámbito Provincial, modificado parcialmente por Decretos Acuerdo N° 775/2020, N° 877/2020 y 935/2020 y prorrogado por Decretos Acuerdo N° 815/2020, 857/2020, 894/2020 y 935/2020 que dispusieron la prórroga de las medidas hasta el 18 de agosto de 2020.

Que en este marco, atento la situación epidemiológica de la Provincia y las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/2020, resulta conveniente disponer la prórroga de la vigencia de las medidas consagradas por Decreto Acuerdo N° 935/2020.

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Prorróguense hasta las veinticuatro horas (24.00 hs) del 31 de Agosto de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 935/20, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2º - Las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, deportivas, artísticas y sociales autorizadas a la fecha en el ámbito de la Provincia, deberán ajustarse en su desarrollo a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 555/2020, 561/2020, 563/2020, 596/2020, 602/2020, 612/2020, 613/2020, 620/2020, 660/2020, 694/2020, 700/2020, 762/2020, 763/2020 y 775/2020, los protocolos que los integran como Anexos, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3º - Prorróguense hasta la fecha establecida en el artículo primero las limitaciones estipuladas para los Departamentos de San Rafael, Lavalle y Malargüe por Decretos Acuerdo N° 762/2020, 877/2020 y 941/2020.

Artículo 4º - Habilítese administrativamente hasta la fecha dispuesta en el artículo primero, el despacho de Gobernación a los efectos de la emisión y numeración de normas legales y al Boletín Oficial de la Provincia para las publicaciones pertinentes.

Artículo 5º - Déjese sin efecto el artículo 3º del Decreto Acuerdo N° 894/2020.

Artículo 6º - Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º - El presente Decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**



DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/08/2020	31173